



279
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2584/98 - Cuerpo I.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.- Dirección
Gral.de Educación Inicial y General Básica.-
E/Supuestas irregularidades en el J.I.N. n° 12 de la
localidad de 25 de Mayo.-

DICTAMEN N° 202/00.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.- En la providencia de pase a este Organismo Asesor, se señala una contradicción entre los Dictámenes de fojas 272/273 y 275/277, y se solicita indicar el trámite a seguir con el fin de aunar criterios.-

2.- Sobre el particular cabe señalar que el único Dictamen es el n° 1414/99 emitido por esta Asesoría Letrada de Gobierno y que obra a fojas 272/273, cuyo contenido se reitera en todos sus términos en esta oportunidad. Lo actuado a fojas 275/277 es una nota por la que se pretende efectuar una interpretación del mencionado dictamen, interpretación que resulta totalmente errónea, aseveración esta que no admite discusión, atento a que lo opinado por este organismo en su oportunidad tiene sustento legal en la normativa en que se fundamenta.

3.- Entre los cuestionamientos que efectúa la Asesor Delegada podemos tomar el de fojas 275 cuando a modo de pregunta, dice: " que la Dirección General de Educación Inicial y General Básica puede entender y resolver en un recurso y de considerarlo pertinente dejar sin efecto una Resolución Ministerial?"

3.1.- También hace referencia -fs.276- a que: "El Señor Ministro mediante Resolución n° 791/99 resuelve aprobar lo actuado por la instrucción en el expediente de marras, y resuelve dar intervención a la D.G.E.I.y G.B. para que proceda a aplicar la sanción que estima corresponde, determinando el tipo de sanción y encuadre legal. Es decir que delega la aplicación de la medida coercitiva..."-.

3.2.- Por la citada Resolución Ministerial, se dió cumplimiento a las disposiciones legales que especifican la autoridad educativa a la que corresponde aplicar la sanción según su graduación; así es que por el artículo 2° de la misma, se determina la sanción que corresponde aplicar a la docente Silvia ORELLANA de MEDICI, encuadrando la misma "...en el Artículo 80 inciso c) en concordancia con el Artículo 83 inciso c) por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley 1124 y sus modificatorias "



//2.-



280
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2584/98 - Cuerpo I.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.- Dirección
Gral.de Educación Inicial y General Básica.-
E/Supuestas irregularidades en el J.I.N. n° 12 de la
localidad de 25 de Mayo.-

DICTAMEN N° 202/00.-

//2.-

3.3.- Por el mentado artículo 80 se establecen las sanciones que pueden aplicarse a los docentes según la falta cometida, previéndose en el inciso c) "suspensión hasta 5 (cinco) días", y el artículo 81 de la misma norma legal dispone en cada uno de sus incisos; quién aplicará las sanciones previstas en el artículo anterior, así es que en el inciso e) se lee: "Las indicadas en el inciso e) por el Director del Nivel" suspensión hasta 5 (cinco) días.-

4.- Si tenemos en cuenta el contenido de los puntos 3.1. a 3.3, surge con total claridad que la Dirección General de Educación Inicial y Básica al aplicar, por la Disposición n° 088/99, la sanción de 3 (tres) días de suspensión a la docente Silvia ORELLANA de MEDICI, actuó en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 81 inciso e) de la Ley 1124 y sus modificatorias, y no por delegación como entiende la Asesora Delegada, delegación que nunca existió, ya que insistimos, el organismo actuó en ejercicio de su competencia, resultando por lo tanto ser quién debió resolver el recurso de reconsideración por él emitido -Disposición n° 088/99-; paso procesal este reconocido por la Asesora Delegada a fojas 276 cuando considera: "que el recurso de reconsideración es la petición que se hace a la misma autoridad que emitió el acto a fin de que modifique o la deje sin efecto.".-

5.- A los efectos pertinente, cabe recordar la vigencia de la Ley 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- en la que se instituye que los Asesores Delegados "...dependerán técnicamente de la Asesoría Letrada de Gobierno", y que "Los Asesores Delegados actuantes en los organismos y dependencias a que se refiere el artículo 28, deberán observar la Doctrina y Jurisprudencia Administrativa que sienta en sus dictámenes la Asesoría Letrada de Gobierno o el cuerpo de abogados del Estado", artículos 13 y 30 respectivamente de la ley citada.-

6.- Es entonces que no corresponde, suponer que un órgano inferior puede dejar sin efecto un acto dictado por otro de superior jerarquía, por ello, y de acuerdo al procedimiento administrativo vigente corresponde que el Sr. Ministro declare la nulidad de la Resolución n° 1192/99 del M.C. y E., y a posteriori remita las actuaciones a la D.G.E.I.y G.B. para continuar con el trámite conforme a derecho -punto IV-Dictamen n° 1414/99.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO SANTA ROSA, 23 de
febrero de 2000.-
SMM/mgr.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa